

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 25 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995”.

CONCEJO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el ordinal 3 del artículo 12 y el artículo 157 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: *El artículo primero del Acuerdo 25 de 1995 quedará así:*

ARTICULO PRIMERO: *De las obras o conjunto de obras que causan valorización por Beneficio Local: Ordénese el cobro de contribución por valorización por beneficio local correspondiente a las obras incluidas en el anexo 1, las cuales hacen parte de los proyectos Avenida Ciudad de Cali, Vía expresa (N.Q.S); Avenida Boyacá, habilitación de vías secundarias. Eje Ambiental Avenida Jiménez y Vías Modelo del Espacio Público (Carrera 15 calle 72 a 100 y Autopista Norte)*

ARTICULO SEGUNDO: *El artículo segundo del Acuerdo 25 de 1995 quedará así:*

ARTICULO SEGUNDO: Monto distribuible: *Fíjese en Trescientos Veintiún Mil Doscientos Setenta y Un Millones de pesos M/cte (\$321.271.000.000 Mcte), el monto distribuible de valorización local de que trata el artículo primero del presente Acuerdo. Este monto corresponde al estimado para la ejecución de las obras (obra civil, estudios, diseños, interventorías y adquisición de predios) y un porcentaje diferencial para la administración del recaudo, sin que los costos de administración puedan sobrepasar el veinticinco por ciento (25%) del costo total de las obras.*

PARÁGRAFO.- Liquidación de Obras: *Concluidas las obras de que trata el presente Acuerdo, se procederá a la liquidación de los costos definitivos y se elaborará el balance que consigne las diferencias con el presupuesto inicial. Para adelantar estos procedimientos se seguirá lo ordenado por los artículos 67, 68 y 69 del Acuerdo 7 de 1987, sin que el faltante sea superior al treinta por ciento (30%) del valor actual de las obras, estimado en Cuatrocientos Setenta y Cuatro mil Novecientos Ochenta y Siete Millones Quinientos Nueve Mil Setecientos Noventa y Seis pesos M/cte (\$474.987.509.796) según anexo 3. Corresponderá al Director General del IDU autorizar la devolución de los sobrantes o la asignación de los faltantes. La liquidación de los faltantes de que trata este parágrafo sólo se podrá efectuar una vez finalizadas las obras.*

ARTICULO TERCERO.- De las Obras Complementarias y su Financiación: *El Distrito realizará las obras complementarias de la Avenida Ciudad de Cali y los Proyectos de la Avenida Boyacá y Avenida San José a que hace referencia el anexo 2, y de que trata el Acuerdo 25 de 1995, al igual que la extensión de la Avenida Ciudad de Cali hasta la*

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 25 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995”.

Avenida Terreros. Su financiación se garantizará con otros recursos del presupuesto no provenientes de Contribuciones por Valorización sobre las respectivas obras.

ARTICULO CUARTO.- De la iniciación de las Obras: *Las obras de que trata el presente Acuerdo y a las cuales se hace referencia en los Anexos 1 y 2, deberán iniciarse antes del primero (1) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1.999), salvo que existan razones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la iniciación de las obras en la fecha señalada.*

PARAGRAFO.- *En caso de no iniciar las obras en la fecha señalada en el presente artículo, el Distrito deberá devolver a los contribuyentes el monto recaudado por concepto de contribución de valorización sobre las obras no iniciadas con los correspondientes rendimientos financieros.*

ARTICULO QUINTO. Vigencia: *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial aquellas contenidas en el Acuerdo 25 de 1995.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de Julio de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998).

OMAR MEJIA BAEZ
Presidente
CONCEJO SANTA FE DE BOGOTA

OLEGARIO HERNANDEZ DIAZ
Secretario
CONCEJO SANTA FE DE BOGOTA

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor
SANTA FE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL